

**AUDIENCIA
PROVINCIAL SECCIÓN
QUINTA VALENCIA**

Avenida DEL
SALER, 14 2º
Tfno:
961929124
Fax: 961929424
E-mail: vaap05_val@gva.es

NIG: 46250-43-2-2020-0048941

Procedimiento: Procedimiento Abreviado [PAB] N° 000084/2021-
Dimana del Procedimiento Abreviado [PAB]
núm. 001905/2020 Del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
N° 18 DE VALENCIA

SENTENCIA N° 00023/2023

=====

Ilmas. Sras.:

Presidente

BEGOÑA SOLAZ ROLDÁN

Magistradas

SONIA ALICIA CHIRINOS RIVERA

ANA CANTO CEBALLOS (Ponente)

=====

En Valencia, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

La Sección Quinta la Audiencia Provincial de Valencia, integrada por las Magistradas anotadas al margen, ha visto la causa instruida con el número 1905/2020, por el Juzgado de Instrucción número 18 de Valencia. Pieza Separada J de las DP número 881/2015 (1 de abril de 2015), incoada por Auto de 16 de diciembre de 2020. Se dictó Auto de Procedimiento Abreviado en fecha 11 de enero de 2021 y Auto de apertura de juicio oral en fecha 11 de febrero de 2021.

En la vista oral han intervenido, en calidad de acusados:

MARÍA FRANCISCA T.V., con D.N.I. XX, nacida el XX/XX/66, hija de -- y de --,

JAIME JOSÉ U.M., con D.N.I. XXX, nacido el XX/XX/73, hijo de --- y de ---,

JOSÉ E.E., con D.N.I. XXX, nacido el --, XX/XX/80,
hij
Oo

JUAN JOSÉ M.E., con D.N.I. XXX, nacido el de y XX/63,
hij de ---

o

JOSÉ ANTONIO T.S., con D.N.I. XXX, nacido el XX/XX/68, hijo de --- y de ---

FRANCISCO JAVIER M.S., con D.N.I. XXX, nacido el XX/XX/62, hijo de --- y de ---,

RAFAEL G.B., con D.N.I. XXX, nacido el XX/XX/69, hijode --- y de ---JOSE ENRIQUE M.G., con D.N.I.XXX nacido en VALENCIA, el XX/XX/75, hijo de --- y de ---

y MARCOS B.V., con D.N.I.20.420693 M, nacido el XX/XX/99, hijo de --- y de ---,

representados por el/la Procurador/a MERCEDES MONTOYA EXOJO, MARIA DESAMPARADOS GARCIA BALLESTER, JORGE ENRIQUE CASTELLO GASCO, JOSE LUIS M. GIL, MARIA MERCEDES POLO LOPEZ, JOSE ANTONIO NAVAS GONZALEZ, PURIFICACION HIGUERA LUJAN, MARIA ESPERANZA DE OCA ROS y FRANCISCO JOSE GARCIA ALBERT, y defendido/s por el/la Letrado/a ANTONIO NAVARRO CRESPO, JOSE LUIS GAVIDIA SANCHEZ, JUAN MOLPECERES PASTOR, ALVARO RODRIGUEZ-HESLES VALAVAZQUEZ, FERNANDO SANCHEZ GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER ARIAS MIRANDA, FRANCISCO MIRANDA VELASCO, GERSON VIDAL RODRIGUEZ y JUAN CARLOS NAVARRO VALENCIA, respectivamente,

y responsables civiles el PARTIDO POPULAR, THEMÁTICA EVENTS S.L., LIBERTY ICEBERG S.L., SCOPE PRODUCCIONES S.L., VIALBO 1972 S.L., CYAN ANIMÁTICA S.L., BERCEO MANTENIMIENTOS S.L., representados por el/la Procurador/a LAURA OLIVER FERRER, PURIFICACION HIGUERA LUJAN, MARIA MERCEDES POLO LOPEZ, MARIA JOSE REQUENA GONZALEZ, JOSE ANTONIO NAVAS GONZALEZ y asistido/s por el/la letrado/a JORGE IGNACIO CARBO RODRIGUEZ, FRANCISCO MIRANDA VELASCO, FERNANDO SANCHEZ GONZALEZ, FRANCISCO BAS ROS, CARLOS ANTONIO ESTEBAN ROMERO.

El Ministerio Fiscal intervino como parte acusadora, representado porel Ilmo Sr. Ponce Martínez.

Ha sido ponente la lma. Sra. Magistrada D^a Ana Canto Ceballos.

(...)

i. HECHOS PROBADOS

La sociedad IMPULSO ECONÓMICO LOCAL S.A (IMELSA) se

constituyó mediante escritura pública el 7 de septiembre de 1988, entrando en funcionamiento en el año 1992. Era una empresa pública perteneciente al sector público local, propiedad en un 100% de la Diputación Provincial de Valencia. Posteriormente adoptó la denominación DIVALTERRA. Entidad que inició procedimiento de liquidación, habiéndose acordado su disolución en junio de 2021.

Los estatutos de Imelsa recogían que su forma jurídica era la de Sociedad Anónima de carácter mercantil, artículo 6.2 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El objeto social, definido en el artículo 3 de sus Estatutos, en redacción de la fecha de los hechos, se concretaba en:

"El objeto social de la entidad es la promoción, apoyo y participación en actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo del entorno socioeconómico, potenciando iniciativas generadoras de riqueza y empleo. Este objeto social comprende entre otras: promoción de iniciativas empresariales, participación económica en proyectos empresariales, canalizar y gestionar diversos tipos de ayudas, subvenciones y créditos ordinarios o especiales etc.

Son órganos de gobierno de la Sociedad, la junta general, cuyas funciones ejerce el pleno de la Diputación Provincial de Valencia, y el consejo de administración, formado por miembros designados por la junta general.

Los estatutos fueron modificados por acuerdos de la junta general, contemplándose el objeto social en el artículo 2

El acusado Marcos B.V., (DNI XXX) fue nombrado gerente en Imelsa en fecha 28 de julio de 2007 por el consejo de administración de la empresa pública a propuesta de su presidente, tras su paso por la Fundación Pública JAUME II, EL JUST (CIF XXX), en la que cesó en julio de 2007, comenzando a ostentar de forma directa la gestión de dinero público en Imelsa.

El acusado Marcos B.V., que en virtud del nombramiento tenía la condición de funcionario público, para sus fines personales utilizó a la sociedad Temática Events SL, (XXX) entidad de la que era administrador único desde su constitución, el acusado Rafael G.B. (DNI XXX).

La entidad Temática Events SL se constituyó el 20 de junio de 2002, con un capital social de 30.050 euros, siendo su objeto social el diseño, la dirección y ejecución de

campañas y actuaciones publicitarias y/o de imagen. Incluía comunicación, organización y producción de toda clase de eventos, espectáculos y congresos, servicios de restauración y todo lo relacionado con las artes gráficas y actividades editoriales, incluida la impresión de todo tipo de materiales excepto de aquellas actividades que requieran especial autorización administrativa, teniendo su domicilio social en la Calle DIR, de la ciudad de Valencia.

El 10 de febrero de 2004, los acusados Rafael G.B. y Marcos B.V., en contrato privado, acordaron la compra por parte de éste último, de doce mil participaciones sociales, al precio de 1 euro por participación, haciendo constar que el desembolso de 12.000 euros se realizaba en metálico.

En el contrato figuraba la cláusula sexta, cláusula especial, que recogía que "puesto que en el momento de realizar este contrato de compraventa éste no se elevará a escritura pública, el comprador don Marcos B.V., se reserva el derecho a requerir a la otra para que, en el plazo de 15 días, comparezca ante notario elegido el día y hora que se señale al efecto a fin de otorgar la correspondiente escritura pública de compraventa de participaciones". Documento que está firmado por ambos otorgantes.

El acusado Marcos B.V. no lo elevó a escritura pública para garantizar la opacidad de la operación. Y para que no pudiera haber forma alguna de conocer esta transmisión, ni por terceros, ni por la administración pública. De esta guisa, tenían la certeza los acusados de que el nombre de Marcos B.V. no aparecería en el trasfondo de ninguna operación llevada a cabo por Themática Events SL.

El resto de las participaciones las ostentaba el acusado Rafael G.B. al comprar el 29 de diciembre de 2004, en escritura pública, las 3.000 participaciones que poseía Engloba Grupo de Comunicación SL.

A partir de la salida del acusado Marcos B. de la Fundación Jaume II, en julio de 2007, y su incorporación a la empresa pública Imelsa, la entidad Themática Events SL empezó a recibir contratos públicos de Imelsa, sin expediente administrativo, ni publicidad, y ello debido a que el acusado Marcos B.V., gerente de la entidad Imelsa, desde su incorporación a la misma, y el acusado Rafael G.B., se concertaron y, siguiendo un plan preconcebido, comenzaron a utilizarla para sus fines personales, amañando adjudicaciones de contratos de forma fraudulenta, para

aprovecharse económicamente de los contratos en su propio y particular beneficio, lo que ha supuesto el desvío de fondos públicos y perjuicio patrimonial a la administración pública.

A.- Campañas electorales del Partido Popular en las elecciones municipales de 2007 y en las elecciones generales de 2008.

Juan José M.E., candidato por el Partido Popular, a la alcaldía de Moncada, era coordinador de campaña del Partido Popular en la provincia de Valencia.

Las elecciones municipales del 2007 tuvieron lugar el 27 de mayo. La empresa Temática Events SL prestó servicios para la campaña electoral de las elecciones municipales de Moncada, por importe de 11.782,77 euros (IVA no incluido) y para la campaña electoral de las elecciones municipales de Villamarchante, por importe de 8.147,50 euros (IVA no incluido).

Para la campaña de las elecciones municipales de Moncada los servicios prestados fueron:

-Confeción de 10.000 unidades de dípticos tamaño DINA 4 por importe de 1.253,75 euros, IVA no incluido.

-Confeción de 10.000 unidades de trípticos por importe de 1.492 euros IVA, no incluido.

-Desarrollo de banner publicidad web por importe de 1.200 euros, IVA no incluido.

-Confeción de 50.000 unidades de boletín publicitario por importe de 1.022,47 euros, IVA no incluido.

-Confeción de 1.000 unidades de carteles tamaño 50x70 por importe de 1.272 euros, IVA, no incluido.

-Adquisición de merchandising, 50 kilos de caramelos por importe de 371,25 euros, IVA no incluido.

-Inserción de publicidad en prensa escrita en los diarios Levante y Las Provincias por importe de 997 y 1.160 euros, IVA no incluido, respectivamente.

-Confeción de 100 unidades del programa electoral del Partido Popular de 124 páginas por importe de 2.450 euros, IVA no incluido

-Impresión de 90.000 sobres para las papeletas electorales por importe de 564,20 euros, IVA no incluido.

.- Para la campaña de las elecciones municipales de Villamarchante: carteles, flyers, despleables, vallas, cartel de campaña, programa, informe de gestión, tarjetas

buzoneo, y sesión de fotos, por importe total de 8.147,50 euros, IVA no incluido.

.- La empresa Themática Events SL prestó servicios para la campaña electoral de las elecciones generales de 2008. Las elecciones tuvieron lugar el 9 de marzo.

La entidad Themática Events SL realizó la campaña publicitaria de inserción de carteles en autobuses de la ciudad de Valencia, con un presupuesto de 27.900 euros, IVA no incluido, lo que se llevó a cabo por la empresa Promedios Exclusivas de Publicidad SL, que fue la encargada de la inserción en los autobuses de la publicidad. Themática Events SL, abonó a Promedios Exclusivas de Publicidad SL, la cantidad de 21.889,20 euros.

El importe total de lo facturado por Themática Events SL por estos conceptos es de 41.819,47 euros.

No ha resultado acreditado que los servicios prestados por la entidad Themática Events SL en las elecciones municipales de Moncada y de Villamarchante de 2007 y en las elecciones generales de 2008, hayan sido financiados con cargo a sobrecostes en la facturación emitida en nombre de la entidad Themática Events SL a la entidad Imelsa por otros conceptos.

B.- Adjudicación del contrato de servicio de Bibliobús de los periodos estivales de 2008 y 2009 con el Ayuntamiento de Valencia, concejalía de cultura. Servicio Bibliobús Pedanías del 2010 y servicio Bibliobús periodo estival de 2010.

En esta contratación participó la entidad Liberty Iceberg SL. (XXX), constituida el 8 de febrero de 2008, con un capital suscrito de 3.100 euros, domiciliada en la calle DIR de Godella (Valencia), con un objeto social amplio, para servicios de diseño, marketing, restauración, e informática entre otros. Desde el 26 de marzo de 2008, el administrador y socio único, era el acusado Rafael G.B..

Esta entidad pertenecía al acusado Rafael G.B., y estaba dada de alta en el fichero de acreedores, cesionarios, personal propio y terceros del Ayuntamiento de Valencia, teniendo en los datos de alta como correo electrónico de contacto de la entidad con la concejalía, DIR Events SL.es

La acusada Francisca T.V. era concedora de este dato,

que figuraba en el fax de acción cultural, de la que era jefa de servicio.

Dicha empresa fue utilizada en esta contratación pública para simular competencia y facilitar un fraccionamiento de contratos que eludiera la legislación vigente, dado que la misma carecía de trabajadores y de medios para desarrollar las actuaciones contratadas.

El acusado Rafael G.B. y la acusada Francisca T.V., jefa de servicio de acción cultural de la concejalía de cultura, para evitar la concurrencia y publicidad en la contratación, y con el propósito de predeterminar la adjudicación de las contrataciones a las empresas Temática Events S.L y Liberty Iceberg SL, a lo largo del 2008 y del 2009 se concertaron, dado que mantenían una estrecha relación personal, y aprovecharon la capacidad que tenía la Sra. T. en el desempeño de las funciones de su cargo para informar, desarrollar y supervisar la ejecución de los contratos menores, para fraccionar los contratos de servicios, y para que ninguna de las adjudicaciones superara el umbral de los 18.000 euros fijado por el legislador. De modo que la acusada Francisca T., en su intervención en los expedientes tramitados para dichas contrataciones, emitió sin excepción, informes favorables. Incumpliendo, a sabiendas, el art 74.2 de la ley de Contratos del Sector Público, y acudiendo a la modalidad contractual del contrato menor.

La actuación de la acusada Sra. T.V. estaba presidida por la voluntad de favorecer el enriquecimiento del acusado Rafael G.B. por la adjudicación fraudulenta de las contrataciones.

A).- Servicio de Bibliobús periodo estival del 2008:

El 18 de junio de 2008, María José A.M., concejala de cultura del Ayuntamiento de Valencia presentó una moción para la creación del servicio de Bibliobús en las playas de Valencia. Concretamente la Malvarrosa, Cabañal, Pinedo, El Saler y El Perellonet, cuyo objetivo era promocionar una oferta cultural de lectura que complementara la oferta turística de sol y playa durante el periodo estival.

El presupuesto real para el periodo estival del 2008 era de 89.431 euros. Importe que, de conformidad con la legislación vigente en aquel momento, la ley de Contratos del Sector Público 30/2007 de 30 de octubre, impedía la adjudicación del contrato de servicios por las normas previstas para contratos menores, siendo necesario sacar

dicha contratación a oferta pública. Nada de lo cual se hizo.

Los expedientes que se tramitaron en el Ayuntamiento de Valencia fueron los siguientes:

1.- Expediente 125/08, Francisca T., jefa de servicio de acción cultural de la concejalía de cultura, informó favorablemente la concesión de una parte del objeto del contrato, el contrato de servicio de un autobús (bibliobús) itinerante para las playas de Valencia, por importe de 17.980 euros a la empresa Liberty Iceberg SL, en sendos informes de fecha 19 de junio de 2008, justificando la calificación de contrato como menor.

La moción para la creación del servicio de Bibliobús se acordó el 18 de junio de 2008, por la concejala de cultura.

La propuesta de gasto fue aprobada para la entidad Liberty IcebergSL, por el importe total de 17.980 euros por la concejala y por la jefa de servicio, Francisca T..

La acusada Francisca T., como jefa de servicio de acción cultural de la concejalía de cultura, informó en fecha 19 de junio de 2008 que: *"Observada la propuesta de contratación de la empresa Liberty Iceberg SLU, se estima conveniente proponer la contratación de dicho servicio, dadas las características especiales de prestación del mismo y por resultar su oferta más conveniente a los intereses municipales. El presupuesto asciende a 15.500 euros, más el 16% de IVA, (2.480 euros) siendo un total de 17.980 euros"*.

La acusada Francisca T. informó en fecha 19 de junio de 2009, con relación a la calificación del contrato *"nos encontramos ante un contrato menor de servicios justificando su calificación el precio del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.3 de la ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, ya que no excede de 18.000 euros"*.

Con los informes favorables de Francisca T. se aprobó la contratación por la concejala de cultura, el 27 de junio de 2008, expidiendo la correspondiente factura nº 8/04, con fecha 18 de junio de 2008, la empresa Liberty Iceberg SL. Factura que fue rubricada por Francisca T. para posibilitar su posterior abono por el Ayuntamiento de Valencia. Lo que así se llevó a cabo.

La factura incorporaba sobrecostes no correspondiéndose su importe con la cuantía real del servicio prestado.

2.- Expediente número 2008/129, contratación de rotulación integral exterior y equipamiento interior del Bibliobús itinerante playas de Valencia (Malvarrosa, Cabñal,

Pinedo, El Saler y Perellonet), por importe de 17.980 euros, adjudicado a Themática Events SL por dicho importe, tras informes favorables de la acusada Francisca T., expidiendo la empresa Themática Events SL. la factura 8/59 con fecha 24 de junio de 2008.

La moción para la creación de este servicio de Bibliobús se acordó el 23 de junio de 2008, por la concejala de cultura.

La propuesta de gasto fue aprobada para la entidad Themática Events SL, por el importe total de 17.980 euros por la concejala y por la jefa de servicio, Francisca T..

La acusada Francisca T. informó en fecha 23 de junio de 2008 que: *"Observada la propuesta de contratación de la empresa Themática Events SL, se estima conveniente proponer la contratación de dicho servicio, dadas las características especiales de prestación del mismo y por resultar su oferta más conveniente a los intereses municipales. El presupuesto asciende a 15.500 euros, más el 16% de IVA, (2.480 euros) siendo un total de 17.980 euros"*.

Y con relación a la calificación del contrato en la misma fecha informó *"nos encontramos ante un contrato menor de servicios justificando su calificación el precio del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.3 de la ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, ya que no excede de 18.000 euros"*.

Con los informes favorables de Francisca T. se aprobó la contratación por la concejala de cultura, expidiendo la correspondiente factura nº 8/59, con fecha 24 de junio de 2008, la empresa Themática Events SL. Factura que fue rubricada por Francisca T. para posibilitar su posterior abono por el Ayuntamiento de Valencia. Lo que así se llevó a cabo.

La factura incorporaba sobrecostes no correspondiéndose su importe con la cuantía real de los servicios prestados.

3.- Expediente 2008/151: El 25 de julio de 2008 la concejala de cultura acordó prorrogar dicho servicio para el mes de agosto, con Liberty Iceberg SL, y por un importe total de 17.980 euros, iniciándose los trámites del expediente de contratación 2008/151.

La acusada Francisca T. informó en fecha 28 de julio de 2008, con relación a la calificación del contrato **"nos encontramos ante un contrato menor de servicios justificando su calificación el precio del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.3 de la ley 30/2007 de 30 de**

octubre de Contratos del Sector Público, ya que no excede de 18.000 euros".

La empresa Liberty Iceberg SL, expidió la factura nº 8/07 con fecha 27 de agosto de 2008, que fue visada y conformada por la acusada Francisca T. para proceder a su pago por parte del Ayuntamiento. Lo que así se llevó a cabo.

La factura incorporaba sobrecostes no correspondiéndose su importe con la cuantía real del servicio prestado.

4.- Expediente 2008/159, de reconocimiento de obligación con diversos proveedores, entre ellos Themática Events SL:

Al margen de dichos expedientes de contratación y sin contrato alguno que amparase dichas prestaciones, Themática Events SL, emitió las siguientes facturas:

.- Factura número 8/72, por importe de 15.236 euros, de fecha 18 de agosto de 2008, por el concepto de acondicionamiento, atrezzo y elementos exteriores para Acción Promocional Biblioteca Verano 2008.

.- Factura número 8/73 de la misma fecha, por importe de 12.300,94 euros, por el concepto de diseño e impresión de material promocional y merchandising para Acción Promocional Biblioteca Verano Bibliobús.

La propuesta de gasto para el pago de dichas facturas está aprobada por la acusada Francisca T., en su condición de jefa de servicio, y por la concejala de cultura.

Consta en el informe emitido en dicho expediente por el servicio de acción cultural que, de conformidad con lo dispuesto en la base 30-4 de las de ejecución del vigente presupuesto las causas que han determinado la realización del gasto han sido trabajos realizados con carácter urgente, en distintos espacios expositivos de la red museística municipal, y los trabajos de auxiliares de seguridad en bibliotecas públicas municipales.

Facturas que fueron abonadas por el Ayuntamiento en este expediente 2008/159, de reconocimiento de obligación. Expediente que fue fiscalizado con reparos por el interventor municipal, dado que se trataba de gastos realizados en el ejercicio vigente con crédito, pero sin haber sido autorizados, contraviniendo lo dispuesto en los arts. 183 y ss del TRLHL y sin la previa fiscalización que preceptúa el art. 214 del mismo texto legal, siendo finalmente aprobado por la Junta de Gobierno local. Fue, igualmente, la acusada Francisca T.V. quien, con su firma como funcionaria pública, asumió la realidad de la prestación de dicho servicio, como

jefa de servicio de acción cultural y como responsable de la actividad, y a sabiendas de que no existía justificación contractual ni del precio, ni de los servicios realmente prestados, lo que se refleja en el sobrecoste de dicha contratación en perjuicio del Ayuntamiento.

Las facturas incorporaban sobrecostes y servicios no prestados, no correspondiéndose su importe con la cuantía real de los servicios prestados.

5.- Expediente de reconocimiento de obligación 2008/168. Con el mismo reparo del interventor, el Ayuntamiento asumió el coste de la factura número 8/74 de fecha 27 de agosto de 2008 emitida por Themática Events SL, por el concepto de contratación de personal auxiliar para acción promocional Bibliobús verano 2008, por importe de 7.955 euros. Esta factura fue firmada por Francisca T., asumiendo la realidad de dicha prestación al margen del contrato con el Ayuntamiento, así como de la realidad de los servicios prestados.

La propuesta de gasto para el pago de dichas facturas está aprobada por Francisca T., como jefa de servicio y por la concejala de cultura.

Consta en el informe emitido en dicho expediente por el servicio de acción cultural que, de conformidad con lo dispuesto en la base 30-4 de las de ejecución del vigente presupuesto, las causas que han determinado la realización del gasto han sido trabajos realizados con carácter urgente, en distintos espacios expositivos de la red museística municipal, y los trabajos de auxiliares de seguridad en bibliotecas públicas municipales.

Las facturas relativas a estos trabajos fueron abonadas por el Ayuntamiento en este expediente 2008/168 de reconocimiento de obligación. Expediente que es fiscalizado con reparos por el interventor municipal, dado que se trataba de gastos realizados en el ejercicio vigente con crédito, pero sin haber sido autorizados, contraviniendo lo dispuesto en los arts. 183 y ss del TRLHL y sin la previa fiscalización que preceptúa el art. 214 del mismo texto legal, siendo finalmente aprobado por la Junta de Gobierno local.

Francisca T., con su firma como funcionaria pública, asumió la realidad de la prestación de dicho servicio, como jefa de servicio de acción cultural y como responsable de la actividad. Facturas que se abonaron.

Las facturas, que reflejaban servicios ficticios o presentaban sobrecostes, elaboradas por Rafael G.B. en el

año 2008, en nombre de las sociedades mercantiles que administraba y gestionaba, se incorporaron a los correspondientes expedientes administrativos, siendo abonadas por la recepción que de las mismas hacía Francisca T. con su firma en ellas, dando apariencia de legalidad, tanto en cuanto a los servicios que decían se prestaban, como en cuanto a su precio, dado que no existió ningún control efectivo de dichas facturas, incorporándose a los expedientes oficiales tramitados en el Ayuntamiento de Valencia.

Y ello a sabiendas de que no existía justificación contractual, ni del precio, ni de los servicios realmente prestados, lo que se refleja en el sobrecoste de dicha contratación en perjuicio del Ayuntamiento.

En las facturas anteriormente reseñadas, el sobrecoste incorporado ascendió a un 59,7%, lo que supuso que el perjuicio ocasionado al erario público ascendiera a un total de 50.405,30 euros.

La facturación recoge la prestación de servicios por gastos sin especificar de 4.663,61 euros, y de azafata por importe de 127,60 euros. Encuanto al alquiler de un autobús, el importe facturado al Ayuntamiento nose corresponde con el coste del servicio prestado. La operación sustentada en la factura presupuesto emitida por la entidad Expo Móvil IPM 3000SL, en fecha 24 de julio de 2008, correspondiente al alquiler de una unidad de busexpositor por 25 días, rotulación integral en vinilo fotográfico, rotulación interior, construcción de librería, incluye plasma de 42" y DVD, y extras, que supone un total de 25.288 euros, IVA incluido. Dicha entidad no figura en el modelo 347 relativo al año 2008, de operaciones conterceros proveedores de Themática Events SL, como tampoco la factura presupuesto, emitida por la misma entidad Expo Móvil IPM 3000 SL, en fecha 26 de agosto de 2008, por el alquiler unidad biblio 25 días, que incluye conductor, kilometraje, seguro, generador, consumo y rotulación integral envinilo fotográfico, por un importe total de 14.500 euros, IVA incluido.

El porcentaje del beneficio obtenido a través de la facturación que incorpora sobrecostes y servicios no prestados, es igual al porcentaje de beneficio obtenido por sobrecostes en la facturación abonada por el Ayuntamiento por el servicio de Bibliobús de 2009, calculado por la propia entidad Themática Events SL, dada la identidad de los servicios objeto de facturación, del periodo temporal y del importe por el que se facturó, suponiendo el 59,7%.

Este cálculo figura en el correo electrónico remitido el

13 de julio de 2009 por una empleada de la mercantil Themática Events SL, al acusado Rafael G.B., que se encontró en el disco duro, marca Acer intervenido en la entrada y registro efectuado en el domicilio particular del acusado Rafael G.B..

B).- Servicio de Bibliobús periodo estival de 2009:

En el año 2009 el importe de la contratación del Bibliobús ascendió a 89.319 euros, importe que, de conformidad con la legislación vigente en aquel momento, la ley de Contratos del Sector Público, 30/2007 de 30 de octubre, impedía la adjudicación del contrato de servicios por las disposiciones normativas previstas para contratos menores, siendo necesario sacar dicha contratación a oferta pública.

Los acusados Francisca T.V. y Rafael G.B., siguiendo la misma dinámica de la contratación del periodo estival de 2008, que abarcaba la prestación del servicio durante los meses de julio y agosto, y para el periodo estival de 2009, comprensivo de los meses de julio y agosto y que presentaba las mismas necesidades, urdieron una dinámica mediante la que se procedió a fraccionar los servicios a prestar. Y ello para cuantificarlos de forma autónoma por debajo de los 18.000 euros, y eludir la aplicación del procedimiento de contratación de contratos menores, evitando la concurrencia y publicidad de otras empresas, con perjuicio de la causa pública, y con el único objetivo de permitir su adjudicación predeterminada a las empresas de Rafael G.B..

A tal efecto el acusado Rafael G.B. preparó un presupuesto para los meses de julio y agosto de 2009. Presupuesto que fue remitido por una trabajadora de Themática Events SL, por correo electrónico, el día 1 de junio de 2009 a la acusada Francisca T., concejala de cultura del Ayuntamiento de Valencia, y que ascendía a 77.000 euros, (sin IVA), con IVA 89.319 euros. Importe que fue finalmente el abonado por el Ayuntamiento de Valencia.

La moción para dicho servicio fue suscrita por la concejala de cultura María Irene B.J.L. el 5 de junio de 2009, cuatro días después de la remisión del presupuesto.

Los expedientes tramitados fueron los siguientes:

1.- Expediente número 2009/91, mediante el que se adjudica a la empresa Liberty Iceberg SL, el servicio de un autobús itinerante Bibliobús por las playas de la ciudad de Valencia, por un importe de 15.500 euros, más IVA, suponiendo un total de 17.980 euros.

La moción para iniciar los trámites para contratar el servicio de autobús itinerante Bibliobús, por un importe de 15.500 euros, con IVA 17.980 euros, con la empresa Liberty Iceberg SL, fue suscrita por la concejala de cultura, el 5 de junio de 2009.

La propuesta de gasto fue aprobada por la concejala de cultura y por Francisca T., como jefa de servicio de acción cultural de la concejalía de cultura.

Francisca T. informó en fecha 8 de junio de 2009 que: *"Observaba la propuesta de contratación de la empresa Liberty Iceberg SLU, se estima conveniente proponer la contratación de dicho servicio, dadas las características especiales de prestación del mismo y por resultar su oferta más conveniente a los intereses municipales. El presupuesto asciende a 15.500 euros, más el 16% de IVA, (2.480 euros) siendo un total de 17.980 euros"*.

La acusada Francisca T., con relación a la calificación del contrato, informó en fecha 8 de junio de 2009 lo siguiente: *"nos encontramos ante un contrato menor de servicios justificando su calificación el precio del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.3 de la ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, ya que no excede de 18.000 euros."*

Se decidió por la unidad administrativa acción cultural, la contratación con la empresa Liberty Iceberg SL, vista la moción de la concejala delegada del servicio de acción cultural, los informes emitidos por el servicio de acción cultural y la intervención municipal.

La entidad Liberty Iceberg SL, emitió factura número 09/08 de fecha 1 de agosto de 2009, por importe de 17.980 euros correspondiente al alquiler del autobús, factura que fue visada y firmada por la acusada Francisca T., en calidad de jefa de servicio y como responsable de la actividad. Factura que se abonó.

La factura incorporaba sobrecostes no correspondiéndose su importe con la cuantía real del servicio prestado.

2.- Expediente 2009/90, por el que se adjudicó directamente a Themática Events SL, la rotulación integral y equipamiento interior del autobús itinerante playas de Valencia, por importe de 15.500 más IVA, un total de 17.980 euros.

La moción para iniciar los trámites para contratar la rotulación integral exterior y el equipamiento interior del Bibliobús itinerante, por un importe de 15.500 euros, con IVA

17.980 euros, con la empresa Themática Events SL, fue suscrita por la concejala de cultura, el 5 de junio de 2009. La propuesta de gasto fue aprobada por la concejala de cultura y por Francisca T., como jefa de servicio de acción cultural de la concejalía de cultura.

La acusada Francisca T. informó en fecha 8 de junio de 2009 que: *"Observaba la propuesta de contratación de la empresa Themática Events SL, se estima conveniente proponer la contratación de dicho servicio, dadas las características especiales de prestación del mismo y por resultar su oferta más conveniente a los intereses municipales. El presupuesto asciende a 15.500 euros, más el 16% de IVA, (2.480 euros) siendo un total de 17.980 euros"*.

Y con relación a la calificación del contrato informó en fecha 8 de junio de 2009, *"nos encontramos ante un contrato menor de servicios justificando su calificación el precio del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.3 de la ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, ya que no excede de 18.000 euros."*

Se decidió por la unidad administrativa acción cultural, la contratación con la empresa Themática Events SL, vista la moción de la concejala delegada del servicio de acción cultural, los informes emitidos por el servicio de acción cultural y la intervención municipal.

La entidad Themática Events SL, emitió factura número 9/25 de fecha 10 de julio de 2009, por rotulación, por importe de 17.980 euros, factura a la que dió el visto bueno la acusada Francisca T. con su firma en calidad de jefa de servicio y como responsable de la actividad. Factura que se abonó.

La factura incorporaba sobrecostes no correspondiéndose su importe con la cuantía real de los servicios prestados.

3.- Expediente administrativo número 2009/126:

En este expediente, la concejala de cultura dispuso en fecha 28 de julio de 2009, que "se inicien los trámites necesarios para contratar con la empresa Liberty Iceberg SL, el servicio de un autobús itinerante por las playas de Valencia Bibliobús, durante el mes de agosto, por un importe de 15.550 euros mas 16% de Iva, siendo a un total de 17.980 euros.

Figura la propuesta de gasto aprobada por la concejala de cultura y por la jefa de servicio, la acusada Francisca

T..

La acusada Francisca T., como jefa de servicio de acción cultural de la concejalía de cultura, informó en fecha 31 de julio de 2009, *"con relación a la calificación del contrato nos encontramos ante un contrato menor de servicios justificando su calificación el precio del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.3 de la ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público ya que no excedede 18.000 euros"*.

Por la unidad administrativa acción cultural, vista la moción de la concejala delegada del servicio de acción cultural, los informes emitidos por el servicio de acción cultural y la intervención municipal se resolvió contratar con la empresa Liberty Iceberg SL.

La empresa Liberty Iceberg SL emitió la factura número 9/10, por importe de 17.980 euros, asumiendo dicha factura la acusada Francisca T., como jefa del servicio de acción cultural y como responsable de la actividad. Factura que se abonó.

La factura incorporaba sobrecostes no correspondiéndose su importe con la cuantía real del servicio prestado.

4.- Expediente número 2009/97: se refiere a la contratación simulada de la mercantil La Tienda de Campañas SL (CIF XXX), para el diseño e impresión de material promocional y de merchandising relativo a Bibliobús del 2009.

La entidad La Tienda de Campañas SL emitió la factura de fecha 10 de agosto de 2009, por importe de 12.300,94 euros, a la que dió el visto bueno la acusada Francisca T. V. como jefa de servicio de acción cultural y como responsable de la actividad. Factura que se abonó.

La acusada Francisca T., obró en ejecución del concierto con el acusado Rafael G.B. para la incorporación al expediente administrativo de la factura.

Dicha empresa no realizó ningún servicio para el Ayuntamiento de Valencia y emitió la factura, tal y como le había dicho el acusado Rafael G.B. a uno de los empleados de dicha sociedad, por servicios inexistentes correspondientes al contrato de Bibliobús del 2009. Una vez abonada dicha factura, que reflejaba servicios ficticios, dicho metálico retornó al acusado Rafael G.B. a través de la facturación con la entidad Temática Events SL, que facturó por el mismo importe a la empresa La Tienda de Campañas SL, emitiendo las facturas, por servicios ficticios:

.- Factura número 9/28, de 10 de agosto de 2009, por importe de 4.950,37 euros, gestión evento Bibliobús 2009, Valencia.

.-Factura 9/29, de 10 de agosto de 2009, por importe de 7.380,57 euros, producción evento Bibliobús 2009, Valencia.

Dichas facturas simulaban una relación comercial con el único objeto de que posibilitar hacerse con el pago realizado por el Ayuntamiento sin contraprestación real.

5.- Expediente reconocimiento de obligaciones con distintos proveedores número 2009/134. Total 23.079,06 euros.

Figuraban, en la propuesta de gastos que aprobó la concejala de cultura y Francisca T., en el expediente las siguientes facturas:

.- Factura número 9/33, de fecha 31 de agosto de 2009, de Themática Events SL, por el concepto contratación personal auxiliar para acción promocional bibliotecas verano 2009, por importe de 10.672 euros.

.- Factura número 9/34, de fecha 31 de agosto de 2009, de Themática Events SL, por el concepto con de contratación mobiliario exterior y atrezzo para acción promocional biblioteca verano 2009 por importe de 12.407,06 euros.

Estas facturas fueron firmadas por la acusada Francisca T., asumiendo la realidad de dicha prestación al margen del contrato con el Ayuntamiento, así como de la realidad de los servicios prestados.

Consta en el informe emitido en dicho expediente por el servicio de acción cultural que, de conformidad con lo dispuesto en la base 30-4 de las de ejecución del vigente presupuesto las causas que han determinado la realización del gasto han sido trabajos realizados con carácter urgente, en distintos espacios expositivos de la red museística municipal, y los trabajos de auxiliares de seguridad en bibliotecas públicas municipales.

Dichas facturas fueron abonadas por el Ayuntamiento en el citado expediente 2009/134 de reconocimiento de obligación. No se corresponden con la prestación de los servicios facturados.

Las facturas, que reflejaban servicios ficticios o presentaban sobrecostes, elaboradas por el acusado Rafael G.B. en el año 2009, en nombre de las sociedades mercantiles que administraba y gestionaba, se incorporaron a los correspondientes expedientes administrativos, siendo abonadas por la recepción que de las mismas hacía la acusada Francisca

T. con su firma en las facturas, dando apariencia de legalidad, tanto en cuanto a los servicios que decían se prestaban, como en cuanto a su precio, dado que no existió ningún control efectivo de dichas facturas, incorporándose a los expedientes oficiales tramitados en el Ayuntamiento de Valencia.

El monto total de la facturación aportada por Themática Events SL fue de 9.178,0 euros, de los que 1.232€ x 4: 4.928 euros, se corresponden con finiquitos de cuatro trabajadoras, sin firmar y sin especificar el lugar de prestación de servicio y por los servicios de rotulación del autobús de Ficxa, 3.804 euros. Sobre el alquiler del autobús, la entidad Autocares Mundobús, facturó a Themática Events SL, por autocar a disposición los meses de julio y agosto de 2009, 15.660 euros.

El coste real de los servicios prestados ascendió a 35.955,82 euros, por lo que el perjuicio ocasionado al erario público, calculado el sobrecoste en un 59,7 % ascendió a 53.364,18 euros. Siendo éste el beneficio obtenido por los sobrecostos cargados en la facturación que se giró contra el Ayuntamiento por el servicio de Bibliobús y que el Ayuntamiento abonó.

El cálculo del porcentaje de beneficio figura en el correo electrónico remitido el 13 de julio de 2009 por una empleada de la mercantil Themática Events SL, al acusado Rafael G.B., que se encontró en el disco duro, marca Acer intervenido en la entrada y registro efectuado en el domicilio particular del acusado Rafael G.B..

Francisca T.V. aceptó la invitación para asistir al evento Fórmula 1, Gran Premio, que se celebró en Valencia entre los días 21 y 23 de agosto de 2009, con la acreditación gestionada por Rafael G.B., sin que se haya concretado la zona a la que tuvo acceso. No ha resultado acreditado que aceptara la invitación en atención al desempeño de sus funciones públicas, durante la tramitación administrativa de los expedientes en los que había tenido lugar la contratación fraudulenta.

Rafael G.B. y Francisca T.V. se pusieron de acuerdo para aportar presupuestos elaborados por Rafael G.B. para la contratación de las empresas de éste por el Ayuntamiento de Valencia de los servicios que pudieran sacarse a contratación por el Ayuntamiento para la acción promocional Bibliobús Pedanías de Valencia 2010 y la acción promocional Bibliobús verano 2010. Estos presupuestos fueron dirigidos al Ayuntamiento de Valencia a la atención de "Fran T.", en fecha

28 de julio de 2009. Fecha en la que no se habían presentado por la concejala de cultura las mociones pertinentes para dicha contratación.

La acción promocional Bibliobús Pedanías de Valencia 2010 y la acción promocional Bibliobús verano 2010 no llegaron a promoverse por la concejalía de cultura del Ayuntamiento de Valencia.

2012.

C.- Contratación del evento Metamorphosis. Diciembre 2011- Enero

En el año 2011, el director del departamento de Árboles Monumentales de la Diputación de Valencia, Bernabé M.S., realizó los trámites para desarrollar una promoción relativa a su departamento, que se concretó en la exposición del MUVIM, En-Arborar, inicialmente sobre un proyecto de exposición de formato tradicional, en el interior del museo. Iniciado el estudio del proyecto, se incorporó la realización de un espectáculo de Video Mapping, en el exterior del MUVIM. Espectáculo que se incorporó a la exposición En-Arborar con el nombre Metamorphosis. El acusado, Marcos B.V. en su condición de gerente de Imelsa, dirigió las gestiones para que resultara contratada la entidad Themática Events SL para el desarrollo de dicho Video Mapping.

La exposición En-Arborar se desarrolló desde el 15 de diciembre de 2011 hasta el 7 de enero de 2012.

La facturación total por la exposición del MUVIM, En-Arborar, en la que estaba integrado el espectáculo Video Mapping Metamorphosis, supuso, según la información contable aportada por la propia Imelsa/Divalterra, la cantidad de 349.073,34 euros, y con IVA, 404.423,90 euros.

El control de la licitud de estas operaciones se realizaba por el Sr. B.V., gerente de Imelsa, dado que, desde el 2010, las facturas no entraban en intervención de la Diputación, y como no superaban los 50.000 euros, su pago era autorizado directamente por el gerente.

Themática Events SL, en el evento Video Mapping Metamorphosis subcontrató los servicios, obteniendo importantes beneficios en perjuicio de la empresa pública, al incluir sobrecostes y servicios ficticios en parte de las facturaciones asumidas por Imelsa.

Para ello el acusado Marcos B., gerente de Imelsa y titular de forma encubierta, de casi el 40% de la entidad Themática Events SL, se concertó con su socio en aquella entidad, el acusado Rafael G.B., con la finalidad de lucrarse a costa del erario público, para adjudicar dicha contratación de forma directa, eligiendo el acusado Rafael G.B. las empresas subcontratadas, para después servirse de parte de las elegidas para incluir servicios inexistentes y sobrecostes, incorporando a su patrimonio y al del Sr. B.V. el importe obtenido que resultaba de dichas

facturaciones.

Ambos acusados Marcos B.V. y Rafael G.B. se concertaron para que las empresas subcontratadas por Themática Events SL, facturaran por partidas y directamente a Imelsa, con la finalidad de que la intervención de la entidad Themática Events SL en el espectáculo de Video Mapping Metamorphosis permaneciera oculta, no habiendo tenido su reflejo correspondiente en el modelo 347 de operaciones con terceros, a excepción de la factura emitida por Themática Events SL a Imelsa por importe de 5.310 euros, que reflejaba servicios inexistentes.

Con esta finalidad, el acusado Marcos B.V. incumplió deliberadamente la ley de Contratos del Sector Público de 2007, (artículos 123.2 y 95) vigente a la fecha de los hechos, sobre el límite de los contratos menores de servicios, que debían ser inferiores a 18.000 euros, y las instrucciones de ámbito interno en materia de contratación de Imelsa, artículo 38.c), que establece que la adjudicación directa sólo podrá emplearse en contratos de cuantía inferior a 50.000 euros y cuya duración no podrá exceder de un año, acreditando además que no es posible promover la concurrencia. Igualmente, al objeto de escapar a cualquier tipo de control y fiscalización, incumplió el art 9.1 de las instrucciones, que establecen que el gerente sólo puede contratar sin autorización del consejo de administración, contratos cuya cuantía no superase los 150.253,03 euros.

El acusado Marcos B.V. acudió al procedimiento ilegal de fraccionar los contratos por importes que no superasen los 50.000 euros, no tramitándose expediente alguno de contratación. Las diferentes empresas subcontratadas por Themática Events SL, siguiendo las instrucciones del acusado Rafael G.B., concertado para ello con el acusado Marcos B.V., acabaron facturando directamente a Imelsa. Y ello a pesar de que no existía contrato con Imelsa, como tampoco procedimiento de contratación, ni presupuesto que soportase la facturación.

Imelsa, debido a la intervención del acusado Marcos B.V., que obraba con el propósito de obtener un beneficio mediante el desvío de fondos públicos, abonó a la entidad Themática Events SL y al margen de la normativa, un total de 234.645,07 euros (IVA incluido), sin que existiera ningún procedimiento de contratación que permitiese el abono de unas facturas por importes que no reflejaban la realidad de los trabajos

contratados, ni su coste efectivo, permitiendo que la entidad Themática Events SL percibiera 136.634,51 euros, a través de facturaciones por trabajos inexistentes o con sobrecostes.

La facturación que abonó Imelsa por el evento Metamorphosis, se distribuye del siguiente modo:

1.-Facturas emitidas por distintas entidades a Imelsa, y cuyo pago ha sido satisfecho por Imelsa para el evento Metamorphosis (que hubieran debido figurar a nombre de Themática Events SL) y se corresponden a lo subcontratado por ésta y por servicios efectivamente prestados:

.-14.160 euros abonados a la mercantil Nomon Imagen y Producción SL.

.-3.191,90 euros abonados a la mercantil Construcciones Mecánicas Mecoval SL134.

.-2.575 euros abonados a José Francisco Bravo Pardo.

.-2.563,66 euros abonados a la mercantil Prosegur Cía de Seguridad SA.

Lo que supone un total de 22.490,56 euros.

2.- Factura emitida por Themática Events SL por importe de 5.310 euros, por varios conceptos: creatividad y 16 lonas. Factura que no responde a la prestación de servicio alguno.

3.- Facturas emitidas contra Imelsa por las entidades Cyan Animática SL, Scope Producciones SL y Vialbo 1972 SL, que integran sobrefacturación y servicios no prestados, que suponen un importe de 206.844,51 euros, abonado por Imelsa:

A).- 89.154,85 euros abonados a la mercantil SCOPE PRODUCCIONES SL, (XXX) de los que 49.034,85 euros fueron mediante facturación que no se corresponde con los servicios efectivamente realizados, incorporando sobrecostes abonados a la entidad Themática Events SL.

Los servicios efectivamente prestados por Scope ascendieron a 40.120 euros.

La entidad Scope Producciones SL, se constituyó en el año 2003, siendo su administrador, el acusado

José Antonio T.S., que habiendo prestado servicios, subcontratada por Themática Events SL, en el espectáculo Metamorphosis, a requerimiento y siguiendo las indicaciones de Rafael G.B., y con conocimiento de que la facturación no se correspondía con los servicios realmente prestados, facturó a Imelsa en seis ocasiones. Cinco veces en el año 2011 y una en el año 2012. Siendo el acusado Rafael G.B., el que indicaba la forma de efectuar dicha facturación, incluyendo el concepto de las facturas y los importes que debía facturar.

Las facturas que están firmadas y autorizadas por Marcos B.V., gerente de la empresa, con sus respectivos pagarés suscritos por éste son las siguientes:

.-Factura E 2011/011 de fecha 25 de noviembre de 2011, por importe total de 1.416 euros, abonada mediante pagaré el 27 de diciembre de 2011.

.-Factura E 2011/014 de fecha 10 de diciembre de 2011, por importe de 7.670 euros, abonada mediante pagaré en la misma fecha.

.-Factura E 2011/013, de fecha 10 de diciembre de 2011, por importe total de 23.305 euros, abonada mediante pagaré de la misma fecha.

.-Factura E 2011/016, de fecha 26 de diciembre de 2011, por importe de 18.290 euros, abonada mediante pagaré de la misma fecha.

.- Factura E 2011/015 de fecha 10 de diciembre de 2011, por importe de 8.254,10 euros, abonada mediante pagaré de la misma fecha.

Dichas facturas fueron abonadas por Imelsa, asumiendo dicho pago el acusado Marcos B.V., en ejecución del concierto para el pago de facturas que no respondían a servicios prestados o que incorporaban sobrecostes, con la finalidad de posibilitar el lucro de los acusados Rafael G.B. y de Marcos B.V..

Posteriormente, como había convenido el acusado Rafael G.B. con el acusado José Antonio T.S., éste emitió la factura número 11/10, de fecha 21 de diciembre de 2011, de la empresa Themática Events SL, siendo destinataria la entidad Scope Producciones SL, por importe de 18.815 euros (IVA incluido) por trabajos

no efectuados y cuyo objetivo era hacerse con el sobrecoste de la producción.

Toda la facturación, conceptos e importes, venía diseñado por el acusado Rafael G.B., quien lo imponía como condición si quería cobrar el trabajo realizado realmente.

En el año 2012, Scope Producciones SL emitió a Imelsa una factura por importe de 24.975 euros más IVA. Factura con número E 2012/017, de fecha 18 de noviembre de 2012, por un importe de 24.975, con IVA de 5.244,75 lo que hace un total de 30.219,75 euros.

Factura que no se correspondía con ningún trabajo, ya que los conceptos de la factura ya habían sido abonados por los trabajos realmente realizados.

Esa facturación la emitió el acusado José Antonio Toledo, accediendo al requerimiento de Rafael G.B., por el importe exigido por éste.

Factura que fue abonada por Imelsa, asumiendo dicho pago el acusado Marcos B.V., en ejecución del concierto para el pago de facturas que no respondían a servicios prestados o que incorporaban sobrecostes, con la finalidad de posibilitar, como ha quedado dicho el lucro de ambos acusados, Rafael G.B. y Marcos B..

Posteriormente, tal y como habían convenido, el acusado Rafael G.B. emitió por cuenta de Themática Events SL y contra Scope Producciones SL dos facturas por servicios inexistentes, que Scope no había prestado a Themática. En concreto:

.-Factura número 12/15, de fecha 20 de noviembre de 2012, por importe de 19.239,75 euros, IVA incluido.

.- Factura número 12/16, de fecha 5 de diciembre de 2012, por importe de 10.890 euros, Iva incluido.

Con estas facturas, Themática Events SL se hizo con el sobrecoste conseguido por Scope Producciones SL a través de la facturación librada contra Imelsa y que ésta le había abonado.

B).-58.705 euros, abonados a la mercantil CYAN ANIMÁTICA SL, (XXX) de los que 41.005 euros fueron mediante facturación que no se correspondía con los

servicios efectivamente realizados, incorporando sobrecostes, abonados a la entidad Themática Events SL.

Los servicios efectivamente prestados por Cyan ascendieron a 17.700 euros.

La entidad Cyan Animática SL, se constituyó en fecha 21 de febrero de 1992, con el objeto social de producción y realización de trabajos audiovisuales, siendo su consejero delegado, el acusado Francisco Javier M.S.. Dicha entidad prestó servicios, subcontratada por Themática Events SL, en el espectáculo Metamorphosis y, a requerimiento y siguiendo las indicaciones del acusado Rafael G.B., con conocimiento de que la facturación no se correspondía con los servicios realmente prestados, facturó a Imelsa tres facturas en el año 2011, por un importe total de 58.705 (49.750 euros, más IVA).

Importe que incluía el sobrecoste en los trabajos realmente efectuados, para posibilitar el lucro de los acusados Rafael G.B. y de Marcos B.V.. El acusado Rafael G.B. indicaba la forma de efectuar dicha facturación que no se correspondía con la realidad, incluyendo el concepto de las facturas y los importes que debía facturar. Ésta era una condición impuesta por el acusado G.B. si querían cobrar el trabajo realizado realmente.

Dicha facturación está firmada y autorizada por el acusado Marcos B.V., quien asumía dicho pago en ejecución del concierto para el pago de facturas que no respondían a servicios prestados o que incorporaban sobrecostes, posibilitando el pago, mediante los pagarés suscritos por él.

Las facturas son:

.-Factura número 2011059, de fecha 21 de diciembre de 2011, por importe de 9.735 euros, abonada mediante pagaré de 27 de diciembre de 2011.

.-Factura número 2011060, de fecha 21 de diciembre de 2011, por importe de 34.810 euros, abonada con pagaré de 27 de diciembre de 2011.

.- Factura número 2011061, de fecha 21 de diciembre de 2011, por importe de 14.160 euros,

abonada mediante pagaré de 21 de diciembre de 2011.

Dichas facturas fueron abonadas por Imelsa, asumiendo dicho pago el acusado Marcos B.V., en ejecución del concierto para el pago de facturas que no respondían a servicios prestados o que incorporaban sobrecostes, con la finalidad de posibilitar su lucro y el del acusado Rafael G.B..

Posteriormente, el acusado Rafael G.B. emitió contra Cyan Animática SL, a nombre de Temática Events SL la factura número 11/11, de fecha 21 de diciembre de 2011, por importe de 41.005 euros, por trabajos inexistentes. Dicha factura fue abonada por el acusado Francisco Javier M.S., tal y como había convenido con el acusado Rafael G.B., pues ambos sabían que lo abonado por Imelsa no se correspondía con el importe cierto de los trabajos efectuados. Con ello Temática Events SL consiguió incorporar en su beneficio el sobreprecio abonado por Imelsa a Cyan.

C).- 58.984,66 euros, abonados a la mercantil VIALBO 1972 SL, (XX) de los que 41.284 euros fueron, mediante facturación por servicios no prestados, abonados a la entidad Temática Events SL. Servicios que se integraron en la facturación emitida por Vialbo 1972 SL a Temática Events SL, actuando el acusado Jaime José U.M. (DNI XXX), en connivencia con el acusado Sr. G.B. y con el acusado Sr. B.V..

La entidad Vialbo 1972 SL, se constituyó el 24 de junio de 2.010 con un capital social de 3.006 euros, siendo su objeto social "los servicios de publicidad, relaciones públicas, marketing y similares, el transporte de mercancías por carretera. Desde su constitución hasta el 18 de abril de 2.019 su administrador único fue Ignacio C.E.. El administrador real de la entidad era el acusado Jaime José U.M..

A tal efecto, Vialbo 1972 SL, emitió cuatro facturas a Imelsa:

1.- Alquiler de torres y elementos, de 17 de diciembre de 2011, 11,628,90 euros.

2.- Alquiler de luces, por 27 días, de fecha 15

de diciembre de 2011, 15.292,80 euros.

3.- Alquiler de equipo de sonido, por 23 días más 4 de prueba, de fecha 3 de diciembre de 2011, 26.443,80 euros.

4.- Técnicos de luces y portes, por 23 días más 4 de prueba, de fecha 12 de diciembre de 2011, 5.619,16 euros.

Dentro de estas cuatro facturas emitidas por servicios prestados por Vialbo 1972 SL, incluyó las facturas emitidas por las siguientes empresas a Themática Events SL (cuya prestación de servicios y cobro de las mismas ha sido acreditada):

.-Ibasa Ingenieros, 400 euros.

.-XXX, ingeniero, 1.600 euros más IVA.

.-Samis Energía, 2.497 euros, de instalación eléctrica.

.-Comand Lux, 2.124 euros, de operador de iluminación.

.-Pena Penita Pena,

Verticalismo, 2.513 euros. Lo

que supone la cantidad de

9.422 euros.

Siendo estos los únicos servicios cuya realización se ha acreditado.

Vialbo 1972 SL facturó a Imelsa por los servicios prestados por estas entidades y además, por servicios inexistentes que hizo figurar como prestados por la propia entidad Vialbo 1972 SL.

Logrando con dicha facturación por servicios inexistentes, la incorporación en su beneficio del importe abonado por Imelsa a Vialbo.

La facturación está firmada y autorizada por el acusado Marcos B.V., quien asumía dicho pago en ejecución del concierto para el pago de facturas que no respondían a servicios prestados o que incorporaban sobrecostes, posibilitando el pago, mediante los pagarés suscritos por él.

No se ha acreditado la prestación de servicios correspondientes a Discomóvil Audiovisuales SL, los

servicios prestados por XXX, como autónomo, los prestados por Ficxa, y por Bess Media.

En la declaración de operaciones con terceros del ejercicio 2011, modelo 347, figura la facturación de Imelsa: Vialbo: compras declaradas, 58.984,66 euros, compras imputadas, 58.984,66 euros y de Themática: Vialbo:compras declaradas, 41.284,66 euros, compras imputadas, 41.284,66 euros.

Los acusados Marcos B.V., Rafael G.B. y Juan José U.M., se concertaron para lograr un enriquecimiento a costa del erario público resultante del sobrecoste reflejado en la facturación por servicios no prestados por la entidad Vialbo 1972 SL a Imelsa, que se incorporó a la entidad Themática Events SL, de la que eran titulares el acusado Marcos B.V. y Rafael G.B., a través de la facturación que la entidad Vialbo 1972 SL emitió a la entidad Themática Events SL.

La cantidad que se corresponde con los servicios efectivamente realizados en el evento Metamorphosis e integrados en las facturas de Scope, Cyan y Vialbo es:

.- 9.422 euros por los servicios previamente abonados por Themática Events SL e incluidos en la facturación de Vialbo a Imelsa.

.- 40.120 euros por los servicios prestados por Scope Producciones SL.

.- 17.700 euros, por los servicios prestados por Cyan Animática SL. Lo que supone 67.242 euros.

El importe facturado a Imelsa, por Scope, Cyan y Vialbo, es 206.844 euros y añadida la factura de Themática Events SL, 212.154,51 euros.

El perjuicio reclamado y acreditado por la sobrefacturación y por servicios no prestados, supone por dichos conceptos con relación a Scope Producciones SL, un porcentaje del 54,9%, con relación a Cyan Animática SL, un porcentaje del 69,8% y con relación a Vialbo 1972 SL, un porcentaje del 69,9% de la facturación emitida.

El perjuicio reclamado es de 131.324,51 euros, y añadiendo la factura de Themática Events SL, 136.634,51 euros.

No ha resultado acreditado que Enrique M.G., director financiero de Imelsa, tuviera participación en los hechos. De modo que actuó en el ejercicio de sus funciones conforme a las atribuciones y competencias que tenía asumidas dentro de la operativa existente con anterioridad a su incorporación a la entidad Imelsa. En dicha operativa no estaba previsto ningún mecanismo de control sobre la realidad de los servicios prestados que aparecían documentados en las facturas, como tampoco del importe real de la facturación con cada uno de los proveedores, siendo la firma del Sr. M.G., que figuraba estampada en la documentación que se remitía al banco para proceder al pago, una firma automática de un escaneado, del sistema Navisión, que operaba como firma de cortesía.

Por José Antonio T.S./Scope Producciones S.L., se ha admitido los hechos objeto de acusación, habiendo consignado el importe cuantificado por el concepto de responsabilidad civil, con anterioridad a la celebración del juicio.

Por Francisco Javier M.S./Cyan Animática SL, se ha admitido los hechos objeto de acusación, habiendo consignado el importe de 20.000 euros por el concepto de responsabilidad civil, con anterioridad a la celebración del juicio.

D.- Sociedad Berceo Mantenimientos SL.

La entidad Berceo Mantenimientos SL, (XXX) se constituyó el 27 de diciembre de 2007. El 30 de abril de 2008, se formalizó escritura pública de compraventa de participaciones sociales de la entidad a favor del acusado Marcos B.V., quien adquirió 2.976 participaciones, y del acusado Jaime José U.M., quien adquirió 30 participaciones. En la misma fecha se formalizó escritura pública de traslado de domicilio social y cese y nombramiento de cargo, mediante la que se nombraba administrador único a Jaime José U.M..

El 23 de octubre de 2010 se realizó una compraventa de valores por parte del acusado José E.E. al acusado Jaime José U.M. por importe de 30 euros ante el notario XXXX, protocolo nºXXX, y el mismo día

y ante el mismo notario, protocolo n° XXX, se nombró al acusado José E.E., administrador, cesando el acusado Jaime José U.M.. El administrador real, la persona que ostentaba el 99% de las participaciones, era el acusado Marcos B.V..

Esta sociedad no tenía ningún trabajador y no desarrollaba ninguna actividad real. De modo que la facturación en concepto de ventas no se correspondía con ningún servicio o prestación real. La relación del acusado Marcos B.V. con la entidad permanecía oculta, actuando en el tráfico mercantil por medio de sus sucesivos administradores, el acusado Jaime José U.M. y el acusado José E.E.

Esta sociedad fue utilizada para facturar, sin que mediara prestación alguna, a Themática Events SL que, a su vez, había facturado a la sociedad de capital público Imelsa, de la que el acusado Marcos B.V. era gerente. Éste con la finalidad de lucrarse mediante la incorporación a su patrimonio del importe de aquellas facturaciones, adquirió el 99% de las participaciones de la Sociedad Berceo Mantenimientos SL, así ocultaba el origen de estos fondos y los incorporaba a su patrimonio.

El desarrollo de esta actividad, se realizaba por medio de los dos administradores sucesivos de la sociedad, el acusado Jaime José U.M. y el acusado José E.E.. Éstos participaron con pleno conocimiento de ello, concertados con el acusado Marcos B.V. para evitar que éste apareciese al exterior, ya que era funcionario público y gerente de Imelsa y dado que la sociedad Berceo Mantenimientos SL tenía por finalidad ocultar las ganancias que con aquella facturación se obtenían.

Los acusados Jaime José U.M. y José E.E., se concertaron con el acusado Marcos B.V. para, con su comportamiento, lograr la ocultación y posterior integración en el circuito mercantil y comercial en beneficio del acusado Marcos B.V., de los fondos procedentes de Imelsa y obtenidos por la entidad Themática Events SL por medio de facturación que incorporaba sobrecostes.

La entidad Themática Events SL. emitió a Imelsa,

en fecha de 27 de agosto de 2008, tres facturas por importe de 171.318 euros con sobrecostes, por los servicios prestados para vehículos de las Brigadas Forestales y evento de presentación de los vehículos de 2008:

.-Factura número 08/78, de fecha 27 de agosto de 2008, con entrada en Imelsa el 4 de septiembre por importe de 56.782 euros, por el concepto catering 800 personas y producción de evento de Brigadas Forestales.

.-Factura número, 8/79 de la misma fecha y con ingreso en Imelsa el mismo día por importe de 57.556,79 euros por el concepto de inserción publicitaria en prensa del evento.

.-Factura 08/80 de la misma fecha, con entrada en Imelsa el mismo día por importe de 56.978,97 euros, por el concepto de rotulación de los vehículos.

Dicha facturación, simulando un precio, supuso el pago por Imelsa de 171.318 euros, e incorporaba los siguientes sobrecostes:

.-La factura nº 08/78 de fecha 27 de agosto de 2008, entrada en Imelsa el 4 de septiembre, por importe de 56.782 euros. Brigadas Forestales, por catering y producción acto de presentación, concepto en el que se incluye la participación de Discomóvil en el evento, por importe de 8.850,80 euros. Por la partida de producción, se facturaron 36.950 euros.

La factura de catering para 800 personas, por importe de 12.000 euros, incorpora el sobrecoste de 200 personas, puesto que la factura emitida por Salones y Banquetes El Palasiet a Themática Events SL fue por catering para 600 personas. El sobrecoste asciende a 3.000 euros.

Deducidos los 9.000 euros del catering y los 8.850,80 euros de Discomóvil, la factura emitida por Themática Events SL a Imelsa tiene un sobrecoste de 38.931,2 euros.

.- La factura 08/79 por importe de 57.556,79 euros

por el concepto de inserción publicitaria en prensa, siendo la empresa contratada por Themática Events SL, la entidad Mediaedgencia Mediterranea SA. En el modelo 347 del 2008, de Themática Events SL, las operaciones con Mediaedgencia Mediterranea SA suponen 26.430,54 euros. Se ha acreditado la inserción en "El Mundo", que facturó por 4.305,26 y en "Metro Comunidad Valenciana", que facturó por 800 euros. El importe facturado por Themática Events SL a Imelsa coincide con el importe original de 56.384 euros, sin los descuentos que se aplicaron por la entidad Mediaedgencia Mediterranea SA. Se han facturado 57.556,79 euros, pero figuran como abonados por Themática Events SL a Mediaedgencia Mediterranea SA en el ejercicio 2008, 26.430,54 euros. Existe un sobrecoste de 32.126,25 euros.

.- La factura 08/80 de la misma fecha, por importe de 56.978,97 euros. Se han acreditado los servicios prestados para la rotulación de vehículos Brigadas Forestales 2008, por importe de 21.013,40 euros y de 13.836,48 euros, total: 34.849,88. En modelo 347 del 2008, de las operaciones con Ficxa suponen en ese ejercicio 39.659,82 euros. Se han facturado 56.978,97 euros, existiendo un sobrecoste de 22.129,09 euros.

La cantidad indebidamente facturada por Themática Events SL, mediante la facturación emitida a Imelsa, es de 38.931,2€ + 32.126,25€ + 22.129,09 lo que hace un total de 93.186,54 euros.

Con el propósito de ocultar el origen de los fondos e introducir el importe de lo sobrefacturado en las facturas abonadas por Imelsa a Themática Events SL por los servicios de los vehículos de Brigadas Forestales y del evento de presentación de Brigadas Forestales en el circuito mercantil y comercial, la sociedad Berceo Mantenimientos SL emitió

dos facturas en el año 2008 contra la sociedad Themática Events SL. Con ellas se simuló la realización de trabajos por parte de Berceo Mantenimientos SL a Themática Events SL, que eran inexistentes, para propiciar la incorporación de dicho metálico y su

posterior aprovechamiento.

Las facturas que fueron entregadas voluntariamente por Jose E.E. para colaborar con la investigación son:

.-Factura número 04/08 BM, de fecha 7 de julio de 2008, por importe de 56.751,84 euros y concepto proyecto y desarrollo técnico clausura Año Jubilar Guadalupe 2007.

.-Factura número 05/08 BM, de fecha 15 de julio de 2008, por importe de 115.642,72 euros y el concepto proyecto y desarrollo técnico Pabellón Portugal en Expo Agua Zaragoza 2008.

El importe total facturado de esta forma entre dichas sociedades ascendió en el año 2008 a 172.394,56 euros.

El 25 de julio de 2.008 se abrió la cuenta bancaria 2045 014 67 3000178383, en Caixa Ontiyent, por la entidad Berceo Mantenimientos SL, administrada por el acusado Jaime José U.M..

El 15 de septiembre de 2008, tuvo lugar un primer abono, por importe de 115.642,72 euros proveniente de la sociedad Themática Events SL.

El 24 de septiembre de 2.008 se produjo un abono en esta cuenta bancaria proveniente de la sociedad Themática Events SL por importe de 56.751,84 euros.

En la misma cuenta tuvieron lugar dos abonos más:

El 22 de septiembre de 2008, procedente de la sociedad Formación Profesional Forval SCP, de 34.800 euros, que se correspondería con una factura de 7 de julio de 2008, por el concepto de Asesoramiento y Consultoría para la Implantación del Plan de Formación y el 25 de septiembre de 2008, proveniente de la sociedad CarLady SL por importe de 44.544 euros, que se correspondería con el abono de una factura por 12.000 toallas.

En este procedimiento se ha acreditado el origen ilícito de 93.186,54 euros correspondientes al sobre coste incorporado a las tres facturas emitidas por Themática Events SL a Imelsa.

No ha resultado probado que 79.208,02 euros

(172.395,56-93.186,54), procedentes de las transferencias efectuadas a Berceo Mantenimientos SL desde una cuenta de Themática Events SL, provengan de actividad delictiva, dado que Themática Events SL disponía de varias cuentas, entre ellas una en la Caixa, y otra en el banco Sabadell, con las que operaba en el tráfico mercantil. Y cuentas en las que se reflejaban movimientos de la operativa de la entidad, sin que se hayan concretado los movimientos que consignent operaciones mendaces. En la cuenta del banco Sabadell número XXX, se realizaban los ingresos procedentes de la facturación emitida por Themática Events SL a Imelsa por prestaciones de servicios, también los que no son objeto de este procedimiento. Es la cuenta que se designa en el Acuerdo de reconocimiento de deuda y pago, de fecha 31 de julio de 2008, suscrito por la Fundación Jaume II y la entidad Themática Events SL, por la que la fundación reconoce adeudar a Themática Events SL, 307.705,61 euros, por facturas de los años 2006 y 2007. Es también la cuenta designada para realizar los pagos derivados del contrato sobre el evento Fórmula 1 del año 2008, entre la entidad Valmor y el Sr. G.B., en nombre de Themática Events SL, entidad propietaria de la marca EATING, de fecha 28 de julio de 2008, por catering, 540.000 euros, sin IVA.

La entidad Berceo Mantenimientos SL, incorporó el metálico desviado de Imelsa por esta mecánica, 93.186,54 euros, y adquirió en la localidad de Jávea, un inmueble, vivienda número X, tipo dúplex ubicado en el Residencial DIR, una plaza de garaje (XX) en el mismo complejo y un trastero (nºX), de la localidad de Jávea, por un precio total de 192.600 euros, que se abonó mediante cheque bancario, de 24 de octubre de 2008. Se formalizó la escritura pública en fecha 24 de octubre de 2008, siendo la parte vendedora la entidad Proyectos Técnicos 2005 SL, y actuando en representación de la entidad Berceo Mantenimientos SL, como compradora, el acusado Jaime José U.M..

El acusado Jaime José U.M., administrador de la entidad Berceo Mantenimientos SL, era conocedor del origen del dinero, actuando de común acuerdo con Marcos B.V. para, a través de la sociedad Berceo

Mantenimientos SL, incorporar al patrimonio de éste, titular del 99% de la entidad Berceo Mantenimientos SL, el dinero obtenido de la facturación emitida por Themática Events SL a Imelsa.

En esta cuenta bancaria de Berceo Mantenimientos SL, el 24 de octubre de 2.008, tuvo lugar el adeudo del cheque por importe de 192.603,01 euros, relativo a la adquisición del apartamento de Jávea. El 24 de octubre de 2.008 tuvo lugar el adeudo del cheque por importe de 15.663,01 euros relativo a la adquisición de la plaza de garaje. El saldo de la cuenta, tras estos adeudos fue de 8.739,66 euros.

Este inmueble fue vendido, en escritura pública de 6 de marzo de 2015, a dos compradores de buena fe, por un precio de 295.000 euros. Importe consignado en cheques bancarios que se incorporaron y de los que se destinaron 111.500 euros a la cancelación de las hipotecas que gravaban las fincas descritas, más 1.267,80 euros para gastos.

En dicha venta actuó como representante de Berceo Mantenimientos SL, el acusado José E.E., quien actuaba de común acuerdo con el acusado Marcos B.V., para que a través de la entidad Berceo Mantenimientos SL, se canalizara el dinero sustraído de Imelsa, dado que la entidad no tenía otra finalidad que ocultar al verdadero titular de los bienes que adquiriría y al destinatario del importe percibido por la venta, el Sr. Marcos B.V..

En esa operación también se vendió la vivienda número 6 del mismo complejo residencial, con su trastero y garaje, que había sido adquirida por la entidad Berceo Mantenimientos SL, formalizada en escritura pública de 20 de julio de 2010, a la sociedad Gestinarq.

Con parte del importe recibido, por medio de escritura pública de 2 de abril de 2015, la entidad Berceo Mantenimientos SL, representada por Francisco Javier V.F., que actuaba con poder especial, compró la plaza de aparcamiento número X, en planta de sótano, inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de Valencia, finca número XX, sita en la Calle DIR, siendo

parte vendedora, el acusado Jose E.E., en representación de la sociedad Excavaciones y Movimientos Jemar SL, por importe de 51.400 euros. En la fecha de la escritura, 2 de abril de 2015, el acusado Jose E.E. era administrador de la entidad Berceo Mantenimientos SL, cargo en el que cesó el 28 de mayo de 2015.

El Sr. E.E. reconoció en fase de instrucción los hechos relatados respecto a su participación en el ocultamiento y transformación de los bienes y admitió los hechos en los términos de la acusación sostenida.

Con fecha 1 de agosto de 2014 se incoaron Diligencias de investigación por la Fiscalía de Valencia número 38/2014, por denuncia presentada por Rosa P.G.. Se formuló denuncia ante los Juzgados de Valencia por la Fiscalía, en fecha 14 de marzo de 2015, acordándose la incoación de Diligencias Previas el 1 de abril de 2015, que fueron declaradas secretas por Auto de fecha 14 de abril de 2015.

Con fecha 19 de enero de 2016, en DP 881/2015, se aportó al Juzgado informe de la UCO sobre Berceo Mantenimientos SL, Marcos B.V., la entidad Spartaki y entramado societario. Transcurrieron 23 meses, desde el 3 de noviembre de 2016, en que la UCO dispuso de los expedientes del Ayuntamiento, disponiendo de los resultados de las entradas y registros, realizados el 26 de enero de 2016, y 1 de junio de 2015, hasta el 24 de septiembre de 2018, en que se informó al Juzgado, Oficio 523/2018, de los resultados del análisis del material.

Por Auto de 1 de octubre de 2018, se acordó la incoación de Pieza secreta sobre el Bibliobús en el Procedimiento DP 881/2015.

Con fecha 12 de febrero de 2020, se emitió informe de la UCO sobre los hechos objeto de instrucción. Desde el 26 de junio de 2019, habían transcurrido casi ocho meses.

El 16 de junio de 2021, se remitieron las actuaciones a la Audiencia Provincial. Desde la incoación de las DP numero 881/2015, el 4 de abril de

2015 hasta el inicio de la vista del Juicio oral, el 2 de mayo de 2022, han transcurrido siete años, en los que han tenido lugar paralizaciones en el procedimiento por causas no imputables a los acusados

(...)

PARTE DISPOSITIVA

1.- APARTADO A) Campañas electorales del Partido Popular en las elecciones municipales de 2007 y en las elecciones generales del 2008.

Que debemos **ABSOLVER Y ABSOLVEMOS a MARCOS B.V.** del delito continuado de PREVARICACIÓN del artículo 404 del Código Penal, en redacción vigente antes de la reforma de la LO 1/2015 de 30 de marzo y artículo 74 del Código Penal, y del delito continuado de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS del artículo 432.1 del Código Penal, en redacción conforme la reforma de la LO 1/ 2015 de 30 de marzo, y artículo 74 del Código Penal, con declaración de costas de oficio.

Que debemos **ABSOLVER Y ABSOLVEMOS a RAFAEL G.B.**, del delito continuado de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS del artículo 432.1 del Código Penal, en redacción conforme la reforma de la LO 1/ 2015 de 30 de marzo, y artículo 74 del Código Penal, con declaración de costas de oficio.

Que debemos **ABSOLVER Y ABSOLVEMOS a JUAN JOSÉ M.E.**, del delito continuado de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS del artículo 432.1 del Código Penal, en redacción conforme la reforma de la LO 1/ 2015 de 30 de marzo, y artículo 74 del Código Penal, con declaración de costas de oficio.

Que debemos **ABSOLVER Y ABSOLVEMOS** al Partido Popular como responsable civil subsidiario.

2.- APARTADO B.- Adjudicación del servicio de Bibliobús de los periodos estivales del 2008 y 2009. Ayuntamiento de Valencia, concejalía de cultura. Concierto para el Servicio de Bibliobús Pedanías 2010 y Bibliobús periodo estival 2010.

Que debemos **ABSOLVER Y ABSOLVEMOS a MARÍA FRANCISCA T.V.,**

del delito de FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN del artículo 436 del Código Penal, en redacción vigente al tiempo de los hechos, anterior a la reforma operada por la LO 1/2015 de 30 de marzo, con declaración de las costas de oficio.

Que debemos **ABSOLVER Y ABSOLVEMOS a RAFAEL G.B.,** del delito de FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN del artículo 436 del Código Penal, en redacción vigente al tiempo de los hechos, anterior a la reforma operada por la LO 1/2015 de 30 de marzo, con declaración de las costas de oficio.

Que debemos **ABSOLVER Y ABSOLVEMOS a MARÍA FRANCISCA T.V.,** del delito de COHECHO del artículo 422 del Código Penal, con declaración de las costas de oficio.

Que debemos **ABSOLVER Y ABSOLVEMOS a RAFAEL G.B.,** del delito de COHECHO del artículo 422 del Código Penal, con declaración de las costas de oficio.

Que debemos **CONDENAR Y CONDENAMOS a MARÍA FRANCISCA T.V.,** como autora de un delito continuado de PREVARICACIÓN del artículo 404 del Código Penal, en redacción vigente antes de la reforma de la LO 1/2015 de 30 de marzo, y artículo 74 del Código Penal, de un delito continuado de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PUBLICOS del artículo 432.1 del Código Penal en redacción anterior a la reforma de la LO 1/ 2015 de 30 de marzo y artículo 74 del Código Penal, y de un delito continuado de FALSEDAD EN DOCUMENTO OFICIAL cometido por funcionario público de los artículos 390.1, números 1, 2 y 4 del Código Penal, y artículo 74 del Código Penal, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal atenuante de dilaciones indebidas del artículo 21.6 del Código Penal, a las penas, como pena única, de cinco años de prisión, a la pena de inhabilitación especial de cinco años y a la pena de multa de veinte meses con una cuota/día de

veinte euros.

Que debemos CONDENAR Y CONDENAMOS a RAFAEL G.B., como cooperador necesario, no siendo aplicable la atenuación penológica del artículo 65.3 del Código Penal, de un delito continuado de PREVARICACIÓN del artículo 404 del Código Penal, en redacción vigente antes de la reforma de la LO 1/2015 de 30 de marzo, y artículo 74 del Código Penal, como cooperador necesario, no siendo aplicable la atenuación penológica del artículo 65.3 del Código Penal, de un delito continuado de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PUBLICOS del artículo 432.1 del Código Penal en redacción anterior a la reforma de la LO 1/ 2015 de 30 de marzo, y artículo 74 del Código Penal, y de un delito continuado de FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL del artículo 392 del Código Penal, en relación con el artículo 390.1 y 3 del Código Penal y el artículo 74 del Código Penal, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal atenuante de dilaciones indebidas del artículo 21.6 del Código Penal, a las penas, como pena única, de cuatro años y siete meses de prisión, y a la pena de inhabilitación absoluta de cuatro años y siete meses.

En concepto de RESPONSABILIDAD CIVIL, se condena a Rafael G.B. y a María Francisca T.V., a que indemnicen, con carácter solidario, al Ayuntamiento de Valencia en la cantidad de 106.728 euros, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de la entidad Themática Events SL y de la entidad Liberty Iceberg SL.

Cantidad que devengará los intereses del artículo 576 de la LEC hasta su completo pago.

3.- Apartado C).- EVENTO METAMORPHOSIS, MUVIM VALENCIA.

Que debemos ABSOLVER Y ABSOLVEMOS a JOSÉ ENRIQUE M.G.,

del delito continuado de PREVARICACIÓN del artículo 404 del Código Penal en redacción vigente antes de la reforma de la LO 1/2015 de 30 de marzo y artículo 74 del Código Penal, y del delito continuado de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PUBLICOS del artículo 432.1 del Código Penal en redacción anterior a la reforma de la LO 1/ 2015 de 30 de marzo, y artículo 74 del Código Penal, con declaración de las costas de oficio.

Que debemos CONDENAR y CONDENAMOS a MARCOS B.V., como autor de un delito continuado de PREVARICACIÓN del artículo 404 del Código Penal en redacción vigente antes de la reforma de la LO 1/2015 de 30 de marzo, y artículo 74 del Código Penal, de un delito continuado de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS del artículo 432.1 del Código Penal en redacción vigente anterior a la reforma de la LO 1/ 2015 de 30 de marzo y artículo 74 del Código Penal y de un delito continuado de FALSEDAD EN DOCUMENTO OFICIAL cometido por funcionario público del artículo 390.1, números 1, 2 y 4 del Código Penal, y artículo 74 del Código Penal, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal atenuante de dilaciones indebidas del artículo 21.6 del Código Penal, a las penas, como pena única, de cinco años y seis meses de prisión, a la pena de inhabilitación especial de seis años y a la pena de multa de diecinueve meses, con una cuota/día de treinta euros.

En concepto de RESPONSABILIDAD CIVIL, se condena a Marcos B.V. a indemnizar, con carácter solidario con Rafael G.B., a la empresa pública Divalterra (antigua Imelsa), o al ente de la administración pública que se determine, dada la liquidación de Divalterra, en la cantidad de 136.634,51 euros, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de la entidad Temática Events SL, debiendo deducirse de dicha cantidad los importes satisfechos en concepto de reparación del daño por Francisco Javier M.S. y la entidad responsable civil subsidiaria Cyan Animática SL, por José Antonio T.S. y por Jaime José U.M. y la entidad responsable civil subsidiaria Vialbo 1972 SL.

Cantidad que devengará los intereses del artículo 576 de la LEC hasta su completo pago.

Que debemos CONDENAR Y CONDENAMOS a JOSÉ ANTONIO T.S., como cooperador necesario, de un delito de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS del artículo 432.1 del Código Penal, conforme la redacción operada por la reforma de la LO 1/2015, con aplicación del artículo 65.3 del Código Penal, con la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal atenuante de dilaciones indebidas del artículo 21.6 del Código Penal, atenuante de reparación del daño del art 21.5 del Código Penal, y atenuante analógica de confesión, del artículo 21.7 del Código Penal en relación con el artículo 21.4, a la pena de cinco meses de prisión, a la pena de inhabilitación especial para

empleo o cargo público por ocho meses y a la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por ocho meses.

Que debemos CONDENAR Y CONDENAMOS a JOSÉ ANTONIO T.S., como autor de un delito continuado de FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL del artículo 392 del Código Penal, en relación con el artículo 390.1 y 3 del Código Penal y el artículo 74 del Código Penal, con la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal atenuante de dilaciones indebidas del artículo 21.6 del Código Penal, atenuante de reparación del daño del art 21.5 del Código Penal, y atenuante analógica de confesión del artículo 21.7 del Código Penal, en relación con el artículo 21.4 , a la pena de cinco meses de prisión, y a la pena de multa de cinco meses, con una cuota/día de tres euros.

En concepto de RESPONSABILIDAD CIVIL, se condena a José Antonio T.S. a que indemnice a Divalterra, (antigua Imelsa) o ente de la administración pública que se determine, dada la liquidación de ésta, en la cantidad de 48.509,75 euros, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de la entidad Scope Producciones SL, imputándose al pago de dicha cantidad la cantidad abonada como reparación del daño antes del inicio de las sesiones del juicio oral.

Cantidad que devengará los intereses del artículo 576 de la LEC hasta su completo pago.

Que debemos CONDENAR Y CONDENAMOS a FRANCISCO JAVIER M.S., como cooperador necesario, de un delito de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS del artículo 432.1 del Código Penal conforme la redacción operada por la reforma de la LO 1/2015, con aplicación del artículo 65.3 del Código Penal, con la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal atenuante de dilaciones indebidas del artículo 21.6 del Código Penal, atenuante de reparación del daño del art 21.5 del Código Penal, y atenuante analógica de confesión del artículo 21.7 del Código Penal, en relación con el artículo 21.4, a la pena de cinco meses de prisión, a la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por ocho meses y a la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de

sufragio pasivo por ocho meses.

Que debemos CONDENAR Y CONDENAMOS a FRANCISCO JAVIER M.S., como autor de un delito continuado de FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL del artículo 392 del Código Penal, en relación con el artículo 390.1 y 3 del Código Penal y el artículo 74 del Código Penal, con la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal atenuante de dilaciones indebidas del artículo 21.6 del Código Penal, atenuante de reparación del daño del art 21.5 del Código Penal, y atenuante analógica de confesión del artículo 21.7 del Código Penal, en relación con el artículo 21.4, a la pena de cinco meses de prisión, y a la pena de multa de cinco meses, con una cuota/día de tres euros.

En concepto de RESPONSABILIDAD CIVIL, se condena a Francisco Javier M.S., a que indemnice, con carácter solidario con Marcos B.V. y Rafael G.B., a Divalterra, (antigua Imelsa) o ente de la administración pública que se determine, dada la liquidación de ésta, en la cantidad de 41.005 euros, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de la entidad Cyan Animática SL, imputándose al pago de dicha cantidad los 20.000 euros, abonados como reparación del daño antes del inicio de las sesiones del juicio oral.

Cantidad que devengará los intereses del artículo 576 de la LEC hasta su completo pago.

Que debemos CONDENAR Y CONDENAMOS a JAIME JOSÉ U.M., como cooperador necesario de un delito continuado de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS del artículo 432.1 del Código Penal conforme a la redacción operada por la reforma de la LO 1/2015 y artículo 74 del Código Penal, y como autor de un delito continuado de FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL del artículo 392 del Código Penal, en relación con el artículo 390.1 y 3 del Código Penal y el artículo 74 del Código Penal, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal atenuante de dilaciones indebidas del artículo 21.6 del Código Penal, a las penas, como pena única, de un año y seis meses de prisión, a la pena de inhabilitación especial de un año y a la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por diez meses.

En concepto de RESPONSABILIDAD CIVIL, se condena

a Jaime José U.M. a que indemnice, con carácter solidario con Marcos B.V. y Rafael G.B., a Divalterra, (antigua Imelsa) o ente de la administración pública que se determine, dada la liquidación de ésta, en la cantidad de 49.562,66 euros, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de la entidad Vialbo 1972 SL.

Cantidad que devengará los intereses del artículo 576 de la LEC hasta su completo pago.

Que debemos CONDENAR Y CONDENAMOS a RAFAEL G.B., como cooperador necesario, no siendo aplicable la atenuación penológica del artículo 65.3 del Código Penal, de un delito continuado de PREVARICACIÓN del artículo 404 del Código Penal, en redacción vigente anterior a la reforma de la LO 1/2015 de 30 de marzo, y el artículo 74 del Código Penal, y como cooperador necesario, no siendo aplicable la atenuación penológica del artículo 65.3 del Código Penal, de un delito continuado de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS del artículo 432.1 del Código Penal en redacción anterior a la reforma de la LO 1/ 2015 de 30 de marzo y artículo 74 del Código Penal, y como autor de un delito continuado DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL del artículo 392 del Código Penal, en relación con el art 390.1 y 3 del Código Penal y el artículo 74 del Código Penal, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal atenuante de dilaciones indebidas del artículo 21.6 del Código Penal, a las penas, como pena única, de cuatro años y siete meses de prisión y a la pena de inhabilitación absoluta de cuatro años.

En concepto de RESPONSABILIDAD CIVIL, se condena a Rafael G.B. a indemnizar, con carácter solidario con Marcos B.V., a la empresa pública Divalterra (antigua Imelsa), o al ente de la administración pública que se determine, dada la liquidación de Divalterra, en la cantidad de 136.634,51 euros, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de la entidad Temática Events SL, debiendo deducirse de dicha cantidad los importes satisfechos en concepto de reparación del daño por Francisco Javier M.S. y la entidad responsable civil subsidiaria Cyan Animática SL, por José Antonio T.S. y por Jaime José U.M. y la entidad responsable civil subsidiaria Vialbo 1972 SL.

Cantidad que devengará los intereses del artículo 576 de la LEC hasta su completo pago.

3.- Apartado D).- Berceo Mantenimientos SL.

Que debemos CONDENAR Y CONDENAMOS a MARCOS B.V.,
como
autor de un delito de BLANQUEO DE CAPITALS del
artículo 301.1 y último
párrafo del Código Penal, y como autor de un delito de
FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL del artículo 392 y del
artículo 390.1, apartados 1 y 3 del Código Penal, con
la concurrencia de la circunstancia modificativa de la
responsabilidad criminal atenuante de dilaciones
indebidas, del artículo
21.6 del Código Penal, a las penas, como pena única,
de dos años y cuatro meses de prisión y a la pena de
multa de 295.000 euros.

En concepto de RESPONSABILIDAD CIVIL, Marcos B.V.,
deberá indemnizar, conjunta y solidariamente con Jaime
José U.M., a la empresa pública Divalterra (antigua
Imelsa), o al ente de la administración pública que se
determine, dada la liquidación de Divalterra, en la
cantidad de 93.186, 54 euros, declarando la
responsabilidad civil subsidiaria de la entidad
Themática Events SL y de la entidad Berceo
Mantenimientos SL.

Cantidad que devengará los intereses del artículo
576 de la LEC hasta su completo pago.

Que debemos CONDENAR Y CONDENAMOS a JAIME JOSÉ U.M., como
autor de un delito de BLANQUEO DE CAPITALS del
artículo 301.1 y último párrafo del Código Penal, y
como autor de un delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO
MERCANTIL del artículo 392 del Código Penal y el
artículo 390.1, apartados 1 y 3 del Código Penal, con
la concurrencia de la circunstancia modificativa de la
responsabilidad criminal atenuante de dilaciones
indebidas, del artículo 21.6 del Código Penal, a
las penas, como pena Única, de un año y siete meses
de prisión y a la pena de multa de 65.000 euros.

En concepto de RESPONSABILIDAD CIVIL, Jaime José
U.M., deberá indemnizar, conjunta y solidariamente con
Marcos B.V., a la empresa pública Divalterra (antigua
Imelsa), o al ente de la administración pública que se
determine, dada la liquidación de Divalterra, en la
cantidad de 93.186, 54 euros, declarando la
responsabilidad civil subsidiaria de la entidad
Themática Events SL. y de la entidad Berceo

Mantenimientos SL.

Cantidad que devengará los intereses del artículo 576 de la LEC hasta su completo pago.

Que debemos CONDENAR Y CONDENAMOS a JOSÉ E.E., como autor de un delito de BLANQUEO DE CAPITALS del art 301.1 y último párrafo del Código Penal, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal atenuante de dilaciones indebidas, del artículo 21.6 del Código Penal y de la atenuante analógica de confesión del artículo 21.7 del Código Penal, en relación con el artículo 21.4, a la pena de siete meses de prisión y a la pena de multa de 50.000 euros.

COSTAS.

Se declaran de oficio 4/15 partes.

Se imponen a los condenados las costas en proporción al número de delitos por los que han sido condenados:

A María Francisca T.V., 3/15 partes.
A Rafael G.B., 6/15 partes.

A Marcos B.V., 5/15 partes.
A José Antonio T.S., 2/15 partes.
A Javier M.S., 2/15 partes.

A Jaime José U.M., 4/15 partes.
A José E.E., 1/15 partes.

DECOMISO

Se acuerda el comiso de la finca 3.523/3 inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de Valencia, plaza de aparcamiento número 7, planta sótano, sita en la Calle DIR, de Valencia y el decomiso del dinero abonado en metálico a la entidad Berceo Mantenimientos SL en la venta efectuada de las propiedades de Berceo Mantenimientos SL, todo ello hasta cubrir la cantidad de 93.186,54 euros.

Si por cualquier circunstancia no fuera posible el comiso de los bienes se acuerda el comiso por un

valor equivalente de otros bienes que pertenezcan a los criminalmente responsables del hecho.

PROHIBICIÓN DE ACTIVIDAD

Se acuerda prohibir a la entidad Berceo Mantenimientos SL, realizaren el futuro actividades, operaciones mercantiles o negocios de cualquier clase de aquellos en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito, y ello con carácter definitivo.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo, a preparar ante esta Sección en el término de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.